

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que los demandados **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** contestaron dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

*Daíra F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1301**

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

|                |                                                                                                                           |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso        | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                    |
| Radicación No. | 76001 31 05 011 2022 00070 00                                                                                             |
| Demandante     | MARTHA YANETH MUÑOZ GONZALEZ                                                                                              |
| Demandado      | Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. |
| Tema           | Ineficacia de Traslado                                                                                                    |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES, a la a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 805.017.300-1, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.599.079 de Bogotá y con T.P. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**QUINTO: TENER** por no reformada la demanda.

**SEXTO: SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MARTES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**OCTAVO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/06/2022**

*Daira F. Rodríguez C.*

---

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af271df84d5d956f906c42dea41707e67caa878059e70e8e9995f241dfa09195**

Documento generado en 07/06/2022 08:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>